



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 222 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 JUL. 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 292-2024-GRAP/DRAJ de fecha 09/07/2024, el Memorandum N° 1004-2024-GRAP/06/GG de fecha 08/07/2024, el Informe N° 2378-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 05/07/2024, la Opinión Legal N° 064-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC de fecha 05/07/2024, el Informe N° 2112-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 04/07/2024; el Informe N° 083-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O. de fecha 03/07/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

#### I. Antecedentes:

1. Que, en el marco del procedimiento de selección Concurso Público N°01-2023-GRAP-1 (I Convocatoria), el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en fecha 16/10/2023, suscribieron el **CONTRATO GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG**, cuyo objeto es la contratación de servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", por el monto contractual de S/. 1'738,832.53 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 120 días calendario, que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato;

2. Que, teniendo en cuenta los informes técnicos (Informe N° 2280-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, el Memorandum N° 2436-2023-GRAP/06/GG y el Informe N° 492-2023-GRAP/GRI/SGSEM/APU/13.04, en los cuales, el Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, informa sobre el incumplimiento contractual por parte del Contratista en mérito al contrato. Asimismo, la Sub Gerencia de Servicio y Equipo Mecánico, informa que verificó las maquinarias entregadas por el Contratista en obra, advirtiendo que, del total de las 15 maquinarias ofertadas, solo se pudo encontrar 08 maquinarias, de las cuales 03 maquinarias no cumplen con lo ofertado), es que, la Dirección Regional de Administración, a través de la **CARTA NOTARIAL N° 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM** de fecha 11/12/2023, **SOLICITA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES** al Representante Legal del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en mérito al Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG., por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 165 del RLCE, **REQUIERE AL CONTRATISTA, que cumpla con su obligación contractual de constituir en obra TODAS LAS MAQUINARIAS OFERTADAS, en el plazo de 05 días de recepción la presente carta, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. CARTA DILIGENCIADA NOTARIALMENTE en fecha 12 de Diciembre del 2023, por el Notario de Abancay Guido David Villalba Almonacid;**

Página 1 de 17





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



222

3. Que, teniendo en cuenta el Informe N° 1964-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV y el Informe N° 60-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O., es que, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, a través de la Carta N° 714-2024-GRAP/07.04, en fecha 27/06/2024, notificó al correo electrónico contractual del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., “el REINICIO del servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, del Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG”. Comunicando que, el día 03/06/2024 se dio el reinicio de obra, conforme se verifica del acta de reinicio de obra suscrito por el Ingeniero Residente y Supervisor de Obra, por lo que, solicita al Contratista cumpla con su obligación contractual del servicio en un plazo de 04 días calendario, que será contabilizado a partir del día siguiente de la notificación;

4. Que, el Ingeniero Juan Manuel Hinostrza Calle en su condición de Residente de Obra del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac” de la Meta 142, en fecha 03/07/2024, emitió el Informe N° 083-2024-GRAP-GG-GRI/JMHC-R.O., sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en mérito al Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG. Informando expresamente que:

1. Procede a detallar los antecedentes del proyecto.

2. Procede a realizar el análisis, señalando entre otros, que:

2.1 De acuerdo a lo establecido en el literal B.1 de los requisitos de calificación de los documentos del procedimiento (bases integradas) del Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1, para la contratación del servicio, se tiene claramente establecido el equipamiento estratégico mínimo que el contratista debe acreditar para el cumplimiento de la prestación, tal como se tiene:

CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
Requisitos:	
Denominación	Características
TRACTOR SOBRE ORUGA	Cantidad: 01 TRACTOR SOBRE ORUGA
	Potencia: 170 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010
	Capacidad de balde o cucharón: Mínimo 3.0 m <sup>3</sup>
Denominación	Características
EXCAVADORA SOBRE ORUGA	Cantidad: 03 EXCAVADORA SOBRE ORUGA
	Potencia: 150 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010
	Capacidad de cucharón o balde: Mínimo 1.2 m <sup>3</sup>
Denominación	Características
MOTONIVELADORA	Cantidad: 01 MOTONIVELADORA
	Potencia: 130 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010
	Longitud o largo de hoja: Mínimo 3.0 m
Denominación	Características
RODILLO LISO VIBRATORIO	Cantidad: 01 RODILLO LISO VIBRATORIO
	Potencia: 115 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010
	Peso del rodillo: Mínimo 10 TN
Denominación	Características
RETROEXCAVADORA	Cantidad: 01 RETROEXCAVADORA
	Potencia: 85 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010

Capacidad de la cuchara:	Mínimo 0.5 m <sup>3</sup>
Denominación	Características
CARGADOR FRONTAL	Cantidad: 01 CARGADOR FRONTAL
	Potencia: 200 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010
	Capacidad de la cucharón: Mínimo 3.0 m <sup>3</sup>
Denominación	Características
CAMION VOLQUETE	Cantidad: 06 CAMION VOLQUETE
	Potencia: 350 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010
	Capacidad de la tolva: Mínimo 15 m <sup>3</sup>
Denominación	Características
CAMION CISTERNA	Cantidad: 01 CAMION CISTERNA
	Potencia: 110 HP a más
	Año de fabricación: Mínimo 2010
	Capacidad almacenamiento: Mínimo 2000 GAL
<b>Acreditación:</b> Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compraventa o alquiler u otra documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.	
<b>Importante:</b> En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito para a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 222

2.2 Como parte de sus ofertas y requisitos para la suscripción del CONTRATO GERENCIAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, para realizar el SERVICIO, la Empresa Contratista - CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L. con Ruc N° 20604046514, como equipamiento estratégico, presenta las siguientes maquinarias:

**Maquinarias Prometidas Total 19**

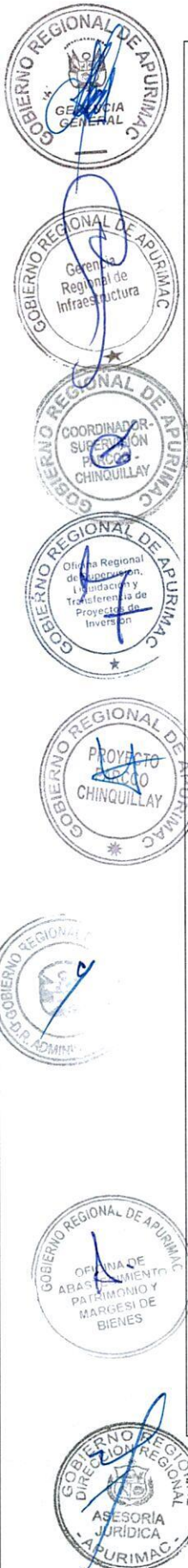
- 01 Tractor Sobre Orugas: Marca CAT D6T XL Año de Fabricación 2020 Pot. 200hp 5,61 M3
- 03 Excavadoras sobre Oruga: Marca Caterpillar Cap. Cucharon 1,3 M3 Pot. 184 HP Modelo 323FL Año de Fabricación 2018.
- Excavadoras sobre Oruga Marca Caterpillar Cap. Cucharon 1,66 M3 Pot. 161 HP Modelo 320D2.
- Año de Fabricación 2014.
- Excavadoras sobre Oruga Marca Caterpillar Cap. Cucharon 0,98 M3 Pot. 93 HP Modelo 420E Año de fabricación 2010.
- 01 Motoniveladora: Marca CAT Modelo 180 K Año 2013 Pot. 186 hp
- 01 Rodillo Vibratorio Liso.
- 01 Retro excavadora Marca CAT Modelo 420E Capacidad de Cuchera 0,98 M3 Potencia 93 HP Año de Fabricación 2010.
- 01 Cargador Frontal: Marca Volvo Modelo L110G Pot. 218 HP Capacidad de Cucharon 3,5 M3 Año de Fabricación 2011.
- 08 Camiones Volquete: Marca SonoTrux Capacidad 15 M3 Potencia 371 HP Año de Fabricación 2012 Placa de Rodaje D9M 846.
- Camión Volquete: Marca Volvo Modelo FMX6x4R Capacidad 15 M3 Potencia 480 HP Año de Fabricación 2014 Placa de Rodaje AFZ 824.
- Camión Volquete: Marca SonoTrux Capacidad 15 M3 Potencia 420 HP Año de Fabricación 2013 Placa de Rodaje X3U 718.
- Camión Volquete: Marca Mercedes Benz Capacidad 15 M3 Potencia 420 HP Año de Fabricación 2013 Placa de Rodaje D9N 818.
- Camión Volquete: Marca SonoTrux Capacidad 15 M3 Potencia 420 HP Año de Fabricación 2020 Placa de Rodaje BFT 792.
- Camión Volquete: Marca SonoTrux Capacidad 15 M3 Potencia 420 HP Año de Fabricación 2014 Placa de Rodaje X3W 734.
- 01 Camión Cisterna Marca Hino Modelo FM Capacidad 5000 Gl. Potencia 280HP Año de Fabricación 2015 Placa de Rodaje ANB 812.

2.3 Si bien la empresa contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L. inicia con la ejecución del servicio de excavación de terreno normal, semirocoso y rocoso, conformación de cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado, eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS- APURIMAC"; **SIN EMBARGO, NO VENÍA CUMPLIENDO CON LA TOTALIDAD DE LAS MAQUINARIAS OFERTADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN CON OTRAS MAQUINARIAS CUYOS CAMBIOS NO FUERON AUTORIZADOS POR LA RESIDENCIA NI POR LA ENTIDAD, situación que fue objeto de observación oportuna por el CEM, por los especialistas en monitoreo y especialista legal de la coordinación del proyecto e incluso por la comisión del control concurrente.**

2.4 Ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista - CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, respecto a las maquinarias ofertadas, el 12/12/2023, el Gobierno Regional de Apurímac, procede a notificar con la CARTA NOTARIAL 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, para el cumplimiento de obligaciones por parte del proveedor CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L respecto al CONTRATO GERENCIAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, otorgándole un plazo de 5 días de recepción de la carta notarial, bajo apercibimiento de resolución de contrato, plazo que vence el 17 de diciembre de 2023. (...)

2.5 Con fecha 16 de diciembre del 2023, por motivos de las continuas lluvias que hacen imposible seguir con la labor en obra y por término del año fiscal, se paraliza las actividades en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS- APURIMAC", tal como se tiene del registro en cuaderno de obra en el asiento N° 210 residente de obra, y como consecuencia de ello también se dispone la suspensión del SERVICIO.

2.6 Que, una vez superada los eventos que originaron la paralización de la obra, el 3 de junio de 2024 se reinicia con los trabajos en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO-ANDAHUAYLAS- APURIMAC", a partir de la cual, se ejecutaron una serie de trabajos para tener las mejores condiciones técnicas para el reinicio del SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO, CONFORMACIÓN DE CUERPO DE PRESA, CARGUÍO MATERIAL PREPARADO, LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO, ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA PESADA, por lo que, con INFORME N° 60-2024 - GRAP-GG.GRI /JMHC-R.O, de fecha 20 de junio del 2024, se solicita la notificación al Proveedor del CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG para el reinicio del servicio objeto del contrato, ante lo cual, el





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



222

Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, el 27 de junio del 2024 a través de la CARTA N° 74-2024-GRAP/07.04, cumple con notificar a la empresa CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., para el reinicio del servicio antes señalado, otorgándole un plazo de 4 días para poder cumplir sus obligaciones, donde el proveedor está obligado a presentar toda la maquinaria ofertada en la propuesta técnica, para realizar las actividades contratadas, plazo que en todo caso tenía como fecha de vencimiento el 1 de julio de 2024.

Sin embargo y conforme se tiene del Asiento N° 246 del cuaderno de obra, durante el día de la jornada laboral de fecha 1 de julio de 2024, la empresa contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., no se hizo presente en el lugar de la obra y menos se ha tenido la presencia de la maquinaria ofertada para el cumplimiento del servicio.

2.7 Por otro lado, describen que (...) recién el 03 de julio del 2024, la Empresa Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L que se hace presente en el lugar donde se viene ejecutando la obra - presa Parcco, con la participación de las siguientes maquinarias:

- 01 excavadora sobre oruga Marca Cat 323f
- 01 rodillo compactador Marca Cat CS56B
- 01 volquete de 15 m3 con placa D9M-846 M- SINUTRUA
- 01 volquete de 15 m3 con placa X3V-718-M- SIMITRUA

Que en aras de evidenciar la presencia de la empresa contratista con una pequeña parte de las maquinarias ofertadas, se procedió a dejar constancia del evento en el cuaderno de obra, tal como se tiene del Asiento N° 247, así como también a levantar un acta de constatación, con la participación del equipo técnico y autoridades de la zona, tal como se aprecia:

### ACTO DE CONSTATAción DE MAQUINARIAS PRESA - PARCCO

YO Ernesto Lizarme Toblerco Jefe de paz del Centro poblado de Champaccocha distrito de San Jeronimo, provincia Andahuaylas, región Apurimac Me constituí a la comunidad Chelhuensa Sector Laguna Parcco siendo las horas 5:40 PM del día 02 de Julio del año 2024 en presencia del mrg residente Juan Manuel Hinojosa Calle, equipo técnico de la obra y representantes de las comunidades beneficiarias hacer la constatación de las maquinarias, a solicitud del mrg residente Juan Manuel Hinojosa Calle con el objeto de constatar la existencia de las maquinarias en obra por parte de la empresa Corporación Empresarial Menaguire E.I.R.L para el servicio de excavación de túnel normal, semi normal y normal, con formación de cuerpo de presa, carguío de material grueso, lavado afirmado y compactado y abastecimiento de material excedente con maquinaria pesada a todo costo según el contrato general N° 003-2023-15R Apurimac/56 para el proyecto e Mejoramiento y ampliación de servicio de agua y riego, presa parcco, distrito San Jeronimo - Andahuaylas - Apurimac.

PRIMERO: Se dio inicio a la verificación de las siguientes maquinarias que se encuentran en el lugar presa - parcco que se detallan a continuación;

- 01 excavadora sobre oruga Marca cat 323f
- 01 Rodillo compactador Marca cat CS56B
- 01 Volquete de 15 M3 con placa D9M-846 M- SINUTRUA
- 01 Volquete de 15 M3 con placa X3V-718 M- SINUTRUA

SEGUNDO: Siendo a las 6:00 PM se da por finalizado el acta de constatación y firman los intervinientes al fin de pagar la conformidad del acta.

 ERNESTO LIZARME T DNI: 31149197 JEFE DE PAZ CHAMPACCOCHA	 Ing. Juan Manuel Hinojosa Calle CIP: 14228 RESIDENTE DE OBRA	 DNI: 45735233 ASIST. TEC. II	 DNI: 5431010 ALMACENERO
 JOSÉ CÁRDENAS QUISPE DNI: 42003097 SECRETARIO DE COMISION GENERAL DE PARCCO	 Ing. Adelfo Renaylos PREVENCIÓN EN SSOMA CIP: 37325	 DNI: 4790647 OPERARIO	





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



222

2.8 Asimismo, en fecha 3 de julio de 2024, se procedió a verificar las maquinarias desplazadas hasta la presa Parco, por parte de la Empresa CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, dejándose constancia de las maquinarias faltantes en relación a su oferta, tal como se aprecia del Asiento N° 248 del cuaderno de obra, así como también del acta de constatación en el cual hace las verificaciones, el Residente de Obra Y EQUIPO MECANICO DEL SEM:

### ACTA DE CONSTATAción DE MAQUINARIAS PRESA - PARCO

Yo Ernesto Fajardo Torbiaco Juez de paz del canto poblado de Champacocha distrito de San Jerónimo provincia Sudhuaylas, Región Apurímac me constituí a la comunidad de Huellucina entre Laguna Parco siendo las horas 11:40 AM del día 03 de Julio del año 2024 en presencia del residente de obra Ing Juan Manuel Hinostroja Calle, supervisor de obra representante del equipo mecánico del Gobierno Regional de SEM autorizados del sector de Lago Parco Chínquilly a solicitud del ingeniero residente Juan Manuel Hinostroja Calle con el objeto de constatar el cumplimiento de los especificos técnicos de las maquinarias operadas por parte de la empresa Corporación Empresarial Menaguire E.I.R.L para el servicio de excavación de terreno normal, semi rocoso y rocoso, conformación de cuerpo de presa, carguio de material preparado, lavado y afino, mado y compactado, eliminación de material existente con maquinaria pesada a todo costo según el contrato general N° 003-2023-BC-APURIMAC/66 para el proyecto "MEJORAMIENTO Y SIMPLIFICACION DE SERVICIO DE AGUA DE RIEGO PRESA PARCO - distrito San Jerónimo Sudhuaylas - Apurímac"

Primero.- Se da inicio a la verificación de las siguientes maquinarias:  
01 excavadora hidráulica marca caterpillar modelo 323FL  
01 compactador - Rodillo Lizo marca caterpillar modelo 939CB  
01 Volquete marca Simutuck placa de rodaje 2700-546  
01 Volquete marca Simutuck placa de rodaje X30-713  
con los modelos mencionados en obra y a pedido de acuerdo al contrato general 003-2023, las maquinarias operadas que no se cuentan en obra son las siguientes:  
01 excavadora soler ouzo marca CAT modelo 320 DE,  
01 excavadora soler ouzo marca Komatsu modelo PC 350 LC5  
01 motoniveladora marca Cat modelo 160K  
01 retro excavadora marca Cat modelo 420E E

01 cargador frontal marca Volvo modelo L 40B  
01 camion Volquete marca Volvo modelo FAX-EX42  
01 camion Volquete marca Hyster modelo 20762344  
01 camion Volquete marca Simutuck modelo 202544334  
01 camion Volquete marca Simutuck modelo 22323433444  
01 camion Cartera marca Hino modelo FM  
01 tractor ouzo marca CAT modelo 967 X1  
A los señores contratista que el contratista Corporación Menaguire E.I.R.L. cuya representante legal es el Sr Juan Manuel Hinostroja no tiene cumplimiento con el contrato general N° 003-2023 respecto a la entrega de maquinarias en obra.

Para dar fe de lo verificado a la presente acta firman los responsables:  
Ing. Humberto Fajardo Torbiaco  
SEH - GOBE  
Ing. Juan Manuel Hinostroja Calle  
Ing. Juan Manuel Hinostroja Calle  
Ing. Juan Manuel Hinostroja Calle  
Ing. Juan Manuel Hinostroja Calle  
Ing. Juan Manuel Hinostroja Calle







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 222

2.10 Teniendo en consideración lo señalado líneas arriba, así como también la oferta presentada por la contratista Corporación Empresarial Menaguirre EIRL, para el cumplimiento del objeto del contrato, se aprecia que en cuanto al equipamiento estratégico presentada por el proveedor, éste asumió la obligación de cumplir con el servicio con el siguiente equipamiento:

### EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO OFERTADO

Maquinaria	Cantidad	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Potencia	Placa
Tractor sobre orugas	/	CATERPILLAR	D6T XL	No indica	2020	200HP	-
Excavadora sobre orugas	/	CATERPILLAR	323FL	CAT0323FKXCF01209	2016	164HP	-
Excavadora sobre orugas	/	CATERPILLAR	320 D2	TMF00502	2014	151 HP	-
Excavadora sobre orugas	/	KOMATSU	PC350 LC8	73797697	2016	264HP	-
Motor niveladora	/	CATERPILLAR	160k	SZM00521	2013	189HP	-
Rodillo liso vibratorio	/	CATERPILLAR	CS56	C6E24232.C5S01020	2010	147HP	-
Retro excavadora	/	CATERPILLAR	420E	G4024575	2010	93HP	-
Cargador frontal	/	VOLVO	L110G	VGEL110GL00008136	2011	216HP	-
Camión volquete	/	SINOTRUK	ZZ3257N3847NI	ZZ3257N3847NI	2012	371HP	D9M-846
Camión volquete	/	VOLVO	FMX 6X4R	D13980367A2E	2014	480HP	AFZ-824
Camión volquete	/	SINOTRUK	ZZ3257N3647NI	LZZ5RLS0XE773469	2013	420HP	X3U-718
Camión volquete	/	MERCEDEZ BENZ	ACTROS3344K	WD3KHAA8DL742000	2013	420HP	D9N-818
Camión volquete	/	SINOTRUK	ZZ3257N3847EI	LZZ1ELVDXLA557760	2020	420HP	BFT-792
Camión volquete	/	SINOTRUK	ZZ3257N3647NI	LZZ5ELSD9EA783040	2020	420HP	X3W-734
Camión cisterna	/	HINO	FM	No indica	2015	280HP	ANB-812

2.11 De acuerdo a la verificación realizada el día 2 y 3 de julio de 2024 en la misma presa de Parcco, donde se viene prestando el servicio de excavación, con la finalidad de verificar si la empresa contratista viene cumpliendo con sus obligaciones de cumplir el objeto del contrato con el equipamiento estratégico ofertado, llegándose a determinar la presencia de las siguientes maquinarias:

Maquinaria	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Potencia	Placa
Camión volquete	SINOTRUK	ZZ3257N3847NI	ZZ3257N3847NI	2012	371HP	D9M-846
Camión volquete	SINOTRUK	ZZ3257N3647NI	LZZ5RLS0XE773469	2013	420HP	X3U-718
Excavadora	CATERPILLAR	323FL				
Rodillo Lizo	CATERPILLAR	SC56B				

Faltando 11 máquinas de lo ofertado en la propuesta técnica que a continuación mencionamos:

Maquinaria	Cantidad	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Potencia	Placa
Tractor sobre orugas	/	CATERPILLAR	D6T XL	No indica	2020	200HP	-
Excavadora sobre orugas	/	CATERPILLAR	320 D2	TMF00502	2014	151 HP	-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 222

Excavadora sobre orugas	/	KOMATSU	PC350 LCB	73797697	2016	264HP	-
Motoniveladora	/	CATERPILLAR	160k	SZM00521	2013	189HP	-
Retro excavadora	/	CATERPILLAR	420E	G4024575	2010	93HP	-
Cargador frontal	/	VOLVO	L110G	VCEL110G100008136	2011	216HP	-
Camión volquete	/	VOLVO	FMX 6X4R	D13980367A2E	2014	480HP	AFZ-824
Camión volquete	/	MERCEDEZ BENZ	ACTROS3344K	WD3KHAAA801742000	2013	420HP	D9N-818
Camión volquete	/	SINOTRUK	ZZ3257N3847E1	LZZ1ELVDXLA557760	2020	420HP	BFT-792
Camión volquete	/	SINOTRUK	ZZ3257N3647N1	LZZ5ELSD9EA783040	2020	420HP	X3W-734
Camión cisterna	/	HINO	FM	No indica	2015	280HP	ANB-812

2.13 Teniendo en consideración las constataciones efectuadas durante los días 2 y 3 de julio de 2024, se tiene evidenciado que la empresa contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, sigue incumpliendo de manera injustificada con sus obligaciones contractuales de cumplir con la prestación del SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO, CONFORMACIÓN DE CUERPO DE PRESA, CARGUÍO MATERIAL PREPARADO, LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO, ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, con las maquinarias que forman parte del equipamiento estratégico y que fueron ofertadas por el propio contratista, tal como ya se tiene señalado, pese al tiempo otorgado con las comunicaciones efectuadas, situación que viene afectado de manera directa en el avance físico de la obra, ya que no reiniciar con dicho servicio se tendrá como consecuencia inmediata el retraso de la obra, lo que implicará generar ampliaciones de plazo y esto a su vez generará mayores gastos generales.

2.14 Que habiéndose evidenciado el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, pese el requerimiento notarial, ya se encuentra en causal de resolución de contrato, ya que el plazo de cinco (5) días otorgado con la CARTA NOTRIAL 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, se venció el día 2 de julio de 2024, sin que los incumplimientos y/u observaciones hayan sido levantadas, por lo que corresponde la resolución de contrato de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se refiere a las causales de resolución por incumplimiento, cuando se refiere a las causas imputables al contratista, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

### 3. Procede a realizar las conclusiones, señalando entre otros, que:

3.1 En tal sentido cumpliendo con los trámites administrativos para la continuación del servicio esta Residencia informa el incumplimiento del proveedor CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., del servicio, de acuerdo al CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG.

La empresa contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, se encuentra en causal de resolución de contrato, ya que el plazo de cinco (5) días otorgado con la CARTA NOTARIAL 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, se venció el día 2 de julio de 2024, sin que los incumplimientos y/u observaciones hayan sido levantadas, por lo que corresponde la resolución de contrato de acuerdo a lo establecido por el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 36° de la Ley. (...)

### 4. Procede a realizar recomendaciones, señalando entre otros, que:

4.1 Esta Residencia recomienda se proceda a la resolución total del CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO, CONFORMACIÓN DE CUERPO DE PRESA, CARGUÍO MATERIAL PREPARADO, LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO, ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, debido al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales de parte de la Empresa CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L. Refiere además que el actuar del Contratista contraviene a los plazos de la ejecución del sub proyecto, ya que se cuenta con tiempos programados para cada servicio, en cuenta a lo físico y financiero retrasando de manera unilateral las actividades.

5. Adjunta la documentación sustentatoria.

6. Este documento fue revisado, evaluado, cuenta con el V° B° y esta suscrito por el Ingeniero Vidal H. Quispe Yalli en su condición de Inspector de Obra.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

U 222

5. Que, en atención al Informe N° 083-2024-GRAP-GG-GRI/JMHC-R.O., es que, Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vásquez en su condición de Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, en fecha 04/07/2024, emitió el Informe N° 2112-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV., sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en mérito al Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, ratificando lo informado por el Residente de Obra y Supervisor de Obra. Concluyendo que, la empresa Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, se encuentra en causal de resolución de contrato, ya que el plazo de cinco (5) días otorgado con la CARTA NOTARIAL 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, se venció el día 2 de julio de 2024, sin que los incumplimientos y/u observaciones hayan sido levantadas, por lo que corresponde la resolución de contrato de acuerdo a lo establecido por el Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 36° de la Ley (...). Asimismo, recomienda se derive la documento a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y; se proceda con la resolución total del Contrato Gerencial General N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte de la Empresa Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L. Cabe precisar que, este documento fue revisado, evaluado, cuenta con el V° B° y esta suscrito por el Ingeniero Washington Altamirano Guillen en su condición de Coordinador de Supervisión;

6. Que, el Especialista Legal del Proyecto, en fecha 05/07/2024, emitió la Opinión Legal N° 064-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC, sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en mérito al Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG. Meta 142. Informando que:

1. Procede a detallar los antecedentes.

2. Procede a realizar el análisis, señalando entre otros que:

- Tiene en referencia lo informado por el Residente y Supervisor de Obra, a través del Informe N° 083-2024-GRAP-GG-GRI/JMHC-R.O.
- Tiene en referencia lo informado por el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay y por el Coordinador de Supervisión, a través del Informe N° 2112-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV.
- Refiere que, de acuerdo a los informes elevados por el área usuaria, el Contratista – CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, no viene cumpliendo con sus obligaciones contractuales para la prestación del servicio de excavación de terreno normal, semirocoso y rocoso, conformación de cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado, eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua de riego – presa Parcco, distrito de San Jerónimo, Andahuaylas – Apurímac”, en cuanto al equipamiento estratégico – maquinarias ofertadas, pese al requerimiento notarial efectuada por la entidad regional y el apercebimiento efectuado, por lo que corresponde hacer efectivo el apercebimiento, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que corresponda.
- Estando al marco legal señalado y teniendo en consideración los informes elevados tanto por el Residente e Inspector de obra en condición de área usuaria, se tiene evidenciado que el contratista no ha cumplido con el equipamiento estratégico – maquinarias ofertadas para cumplir con el objeto del CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG., no obstante, el requerimiento notarial que se le efectuó bajo apercebimiento de resolución de contrato, tal como se aprecia de la CARTA NOTARIAL 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM.
- En cuanto al procedimiento de resolución de contrato, en el caso materia de análisis, se aprecia que la Entidad Regional a través de la CARTA NOTARIAL 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, debidamente diligenciada el 12 de diciembre de 2023, ha cumplido con hacer el requerimiento notarial a la contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L, para que dentro del plazo de cinco (5) días, cumpla con sus obligaciones, en cuanto a las maquinarias ofertadas como equipamiento estratégico, bajo apercebimiento de resolución de contrato, el mismo que no ha merecido atención de parte de la contratista, pese al tiempo transcurrido. Toda vez que, si bien es cierto que el requerimiento notarial se efectúa el 12 de diciembre de 2023, el plazo de los 5 días se cumplía el 17 de diciembre de 2023, plazo que fue interrumpido con la paralización de la obra de fecha 16 de diciembre, por lo que luego de las notificaciones efectuadas a la empresa contratista para el reinicio del servicio, dicho plazo se venció el día 2 de julio de 2024, sin que los incumplimientos y/u observaciones hayan sido levantadas, tal como se tiene de los asientos efectuados en cuaderno de obra, así como también de las constataciones efectuadas por parte del residente e inspector





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

222

de la obra. Por ello, estaría incurso en causal de resolución de contrato, prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las penalidades que corresponda aplicar por los incumplimientos incurridos.

**3. Procede a realizar su conclusión, señalando que:**

- El Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., no ha cumplido con sus obligaciones esenciales objeto del contrato, esto es, con las maquinarias ofertadas – equipamiento estratégico según el CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, pese al requerimiento notarial y por ende se encuentra incurso en causal de resolución total del Contrato, prevista en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Que, considerando los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac (En su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), **en fecha 05/07/2024** emitió el **Informe N° 2378-2024-GRAP/DRA/07.04**, con el cual, emite Informe Técnico sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en mérito al Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG. Realizando una análisis a detalle, informando que: i) La Entidad ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, en fecha 12/12/2023 vía carta notarial requirió al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales – constituir en obra todas las maquinarias ofertadas que son parte del contrato, en el plazo de 05 días, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. ii) En fecha 16/12/2023 se paralizó el proyecto por motivos de continuas lluvias y cierre del año fiscal, conforme consta en el asiento número 210 del Residente de Obra y 211 del Supervisor de Obra y el Acta de Paralización de Obra. iii) Señala que, en fecha 03/06/2024 se ha reiniciado el proyecto y los trabajos del proyecto, por lo que, en fecha 27/06/2024 se notificó vía correo electrónico al Contratista, con la Carta N° 714-2024-GRAP/07.04 a fin de que cumpla con reiniciar de su servicio dentro del plazo de 04 días (28 de Junio al 01/07/2024 para fines de reinicio del servicio y constatación del cumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista). iv) En fecha 03/07/2024 el Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., se hace presente en el lugar donde se viene ejecutando la obra – presa parcco, con la participación de 04 maquinarias, por lo que en área usuaria en aras de evidenciar y constatar la presencia de la Empresa Contratista con una pequeña parte de las maquinarias ofertadas, procedió a dejar constancia en el cuaderno de obra con la participación del equipo técnico y las autoridades de la zona (asientos números 247 y 248). v) Teniendo en consideración las constataciones efectuadas los días 02 y 03 de Julio del 2024, se tiene evidenciado que la Empresa Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., ha incumplido de manera injustificada con sus obligaciones contractuales de cumplir con la prestación del servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”, con las maquinarias que forman parte del equipamiento estratégico y que fueron ofertadas por el propio contratista, conforme se tiene acreditado, pese al plazo y tiempo otorgado con las comunicaciones efectuadas por la Entidad, situación que viene afectando el avance físico y financiero de la obra, ya que al no reiniciar el servicio con la totalidad de maquinarias se tendrá como consecuencia inmediata el retraso de la obra. vi) La Empresa Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., se encuentra en causal de resolución del contrato, ya que el plazo de 05 días otorgado mediante Carta Notarial N° 087-2023-GR-APURIMAC/DR.ADM, se venció el 02/07/2024, sin que los incumplimientos y/u observaciones hayan sido levantadas, por lo que corresponde la resolución de contrato de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. vii) Concluye señalando que, la empresa Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., habría incumplido con sus obligaciones contractuales, y generar una situación irreversible o insubsanable de la obligación contractual de su incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, opina por la procedencia de la resolución total del contrato perfeccionado con el CONTRATO GERENCIAL GENERAL N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG derivado del procedimiento de selección





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 222

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-GRAP-1, de conformidad al literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

8. Que, en mérito al Informe N° 492-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 08/07/2024, emitido por el Director Regional de Administración; es que, el Gerente General Regional mediante el Memorandum N° 1004-2024-GRAP/06/GG de fecha 08/07/2024, tramitado en fecha 09/07/2024, remitió la solicitud de resolución de contrato por incumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato Gerencial General N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, disponiendo su evaluación correspondiente y emisión de acto resolutorio;

9. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal N° 292-2024-GRAP/DRAJ de fecha 09/07/2024, concluye señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos emitidos por las Áreas Administrativas de la Entidad a través del Informe N° 2378-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 05/07/2024, la Opinión Legal N° 064-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog. ERQC de fecha 05/07/2024, el Informe N° 2112-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 04/07/2024, el Informe N° 083-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O. de fecha 03/07/2024, luego de evaluar los hechos suscitados en la ejecución contractual del Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, y; ante el incumpliendo injustificadamente de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a cargo del Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y al no haber cumplido con dicho requerimiento, opina que, es procedente jurídicamente la resolución total del Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/10/2023, en aplicación a lo previsto en el artículo 36 de la Ley y los artículos 164 y 165 del Reglamento;

## II. Base Legal:

1. Que, en primer lugar corresponde señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. **Por ello, se indica que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;**

2. Que, previamente es importante indicar que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (**en adelante la Ley**), los cuales sirven de criterio de interpretación de integración y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones, por lo que, toda decisión que adopte una Entidad para el desarrollo de los procesos de contratación a su cargo debe efectuarse en observancia a tales principios;

Ahora bien, el Inciso f) del Artículo 2° de la Ley, establece que por el **principio de Eficacia y Eficiencia** que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



222

En ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues [existen situaciones de facto por las que] alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas<sup>1</sup>;

3. Que, el artículo 8 literal a) de la Ley, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para, la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

4. Que, el literal h) del numeral 2, del artículo 3 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023, de la Gobernación Regional, dispone que: “Delega a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en materia de contrataciones del estado, la facultad de, suscribir y/o resolver los contratos, adendas y contrataciones complementarias, derivados de los procedimientos de selección licitación pública y concurso público”;

5. Que, sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos;

En este punto, es preciso indicar que la Ley, ha previsto en su artículo 36°, que “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...);

Por su parte, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (**en adelante el Reglamento**), ha señalado las causales de resolución, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.” (El subrayado es nuestro)

<sup>1</sup> Numeral 2.1 de la Opinión N° 046-2020/DTN



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

U 222

6. Que, además el inciso b) del numeral 165.1, del artículo 165° del Reglamento, indica que “Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial”; Cabe señalar que, en aplicación del numeral 165.3, del artículo 165° del Reglamento: “El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2”;

Como se observa del citado dispositivo, cuando alguna de las partes incurre en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, la parte perjudicada debe requerirle a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute dentro de plazo otorgado para tal efecto, vencido el cual, si dicho incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicando esta decisión a través de una segunda carta notarial;

7. Que, hasta aquí, es posible inferir que las reglas que rigen las contrataciones del Estado, regulan la posibilidad de resolver el contrato [entre otras circunstancias] cuando alguna de las partes incumpla sus obligaciones, conforme lo previsto en el reglamento, debiendo concurrir – para el caso de las entidades - las siguientes circunstancias: (i) Exista un incumplimiento injustificado por parte del contratista de sus obligaciones, dentro del plazo otorgado; (ii) Se realice un requerimiento vía carta notarial o a través del módulo de catálogo electrónico - según sea el caso -, para que en el plazo fijado, ejecute la prestación materia de incumplimiento; y, (iii) que haya vencido el plazo citado en el punto precedente, sin que el contratista cumpla con la prestación correspondiente;

8. Que, el Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/10/2023, establece en su cláusula decima cuarta sobre la resolución del contrato, señalando que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con lo establecido con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones”;

### III. Análisis Legal:

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos remitidos mediante el Memorándum N° 1004-2024-GRAP/06/GG tramitado en fecha 09/07/2024, el Informe N° 2378-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 05/07/2024, la Opinión Legal N° 064-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog. ERQC, el Informe N° 2112-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV; el Informe N° 083-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O., corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

1. El Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/10/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L. con RUC N° 20604046514, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de cumplimiento obligatorio. Cabe manifestar que, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;

2. El Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L. con RUC N° 20604046514, **está obligado AL CABAL CUMPLIMIENTO** de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/10/2023, cuyo objeto es la contratación de servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”, **de acuerdo a los términos de referencia contenido en el capítulo III – Requerimiento de la sección específica bases – condiciones especiales del procedimiento de selección, la oferta ganadora;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



U 222

3. Sobre el contrato, podemos señalar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley, establece que (...) debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. **Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos;**

4. Que, en este punto, es preciso indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la ley), ha previsto en su artículo 36°, que “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...). Por su parte, el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, (en adelante el Reglamento), ha señalado las causales de resolución, conforme el siguiente detalle: “Incumplimiento injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Asimismo, el Art. 165 del reglamento, establece sobre el procedimiento de resolución de contrato;

5. Que, en mérito a los alcances técnicos contenidos en el Informe N° 2280-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, el Memorandum N° 2436-2023-GRAP/06/GG y el Informe N° 492-2023-GRAP/GRI/SGSEM/APU/13.04, es que, el **Director Regional de Administración, mediante CARTA NOTARIAL N° 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM** de fecha 11/12/2023, **solicita el cumplimiento de obligaciones contractuales al Representante Legal del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG., por lo que, de conformidad con lo establecido en el Art. 165 del RLCE, REQUIERE al Contratista, que cumpla con su obligación contractual de constituir en obra TODAS LAS MAQUINARIAS OFERTADAS, en el plazo de 05 días de recepcionada la presente carta, en cumplimiento a sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato. CARTA DILIGENCIADA NOTARIALMENTE en fecha 12 de Diciembre del 2023, por el Notario de Abancay Guido David Villalba Almonacid;**

6. Que, en esa línea, de lo expuesto por las Áreas Administrativas de la Entidad, mediante el Informe N° 083-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O. emitido y suscrito por el Ing. Juan Manuel Hinostrroza Calle - Residente de Obra y el Ing. Vidal H. Quispe Yalli - Supervisor Obra; el Informe N° 2112-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV emitido y suscrito por el Ing. Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay y el Ing. Washington Altamirano Guillen – Coordinador de Supervisión; la Opinión Legal N° 064-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog. ERQC emitido y suscrito por el Especialista Legal del proyecto, y; el Informe N° 2378-2024-GRAP/DRA/07.04 emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, **INFORMAN y HAN CORROBORADO que:**

i) **Existe incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., en relación al Contrato Gerencial General Regional N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, razón por la cual, la Entidad oportunamente le ha notificado con la CARTA NOTARIAL N° 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM de fecha 11/12/2023, solicitándole el cumplimiento de obligaciones contractuales al Representante Legal del Contratista, requiriéndole, que cumpla con sus obligaciones contractuales de constituir en obra TODAS LAS MAQUINARIAS OFERTADAS, en el plazo de 05 días de recepcionada la presente carta, bajo apercibimiento expreso de**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



U 222

resolución de contrato. CARTA DILIGENCIADA NOTARIALMENTE en fecha 12 de Diciembre del 2023, por el Notario de Abancay Guido David Villalba Almonacid;

ii) En fecha 16/12/2023 se paralizó el proyecto por motivos de continuas lluvias y cierre del año fiscal, conforme consta en el asiento número 210 del Residente de Obra y 211 del Supervisor de Obra y el Acta de Paralización de Obra;

iii) En fecha 03/06/2024 se ha reiniciado el proyecto y los trabajos del proyecto, por lo que, en fecha 27/06/2024 se notificó vía correo electrónico al Contratista con la Carta N° 714-2024-GRAP/07.04 a fin de que cumpla con reiniciar de su servicio dentro del plazo de 04 días (28 de Junio al 01/07/2024 para fines de reinicio del servicio y constatación del cumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista);

iv) En fecha 03/07/2024 el Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., se hace presente en el lugar donde se viene ejecutando la obra – presa parcco, con la participación de 04 maquinarias, por lo que en área usuaria en aras de evidenciar y constatar la presencia de la Empresa Contratista con una pequeña parte de las maquinarias ofertadas, procedió a dejar constancia en el cuaderno de obra con la participación con la participación del equipo técnico y las autoridades de la zona (asientos números 247 y 248);

v) Informan que, de acuerdo a la oferta presentada por el Contratista Corporación Empresarial Menaguirre EIRL, para el cumplimiento del objeto del contrato, se aprecia que, en cuanto al equipamiento estratégico presentada por el proveedor, éste asumió la obligación de cumplir con el servicio con el siguiente equipamiento:

### EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO OFERTADO

Maquinaria	Cantidad	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Potencia	Placa
Tractor sobre orugas	1	CATERPILLAR	D6T XL	No indica	2020	200HP	-
Excavadora sobre orugas	1	CATERPILLAR	323FL	CAT0323FKXCF01209	2016	164HP	-
Excavadora sobre orugas	1	CATERPILLAR	320 D2	TMF00502	2014	151 HP	-
Excavadora sobre orugas	1	KOMATSU	PC350 LC8	73797697	2016	264HP	-
Motoniveladora	1	CATERPILLAR	160k	SZM00521	2013	189HP	-
Rodillo liso vibratorio	1	CATERPILLAR	CS56	C6E24232.C5S01020	2010	147HP	-
Retro excavadora	1	CATERPILLAR	420E	G4024575	2010	93HP	-
Cargador frontal	1	VOLVO	L110G	VCEL110GL00008136	2011	216HP	-
Camión volquete	1	SINOTRUK	ZZ3257N3847NI	ZZ3257N3847NI	2012	37HP	D9M-846
Camión volquete	1	VOLVO	FMX 6X4R	D13980367A2E	2014	480HP	AFZ-824
Camión volquete	1	SINOTRUK	ZZ3257N3647NI	LZZ5RLS0XE4773469	2013	420HP	X3U-718
Camión volquete	1	MERCEDEZ BENZ	ACTROS3344K	WD3KHAAA80L742000	2013	420HP	D9M-818
Camión volquete	1	SINOTRUK	ZZ3257N3847E1	LZZ1ELVDXLA557760	2020	420HP	BFT-792
Camión volquete	1	SINOTRUK	ZZ3257N3647NI	LZZ5ELSD9EA783040	2020	420HP	X3W-734
Camión cisterna	1	HINO	FM	No indica	2015	280HP	ANB-812

Sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada el día 2 y 3 de julio de 2024 en la misma presa de Parcco, donde se viene prestando el servicio de excavación, por parte del Equipo Técnico del proyecto y Autoridades de la Zona, se ha verificado que la Empresa Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L. se ha constituido solo con la participación de 04 maquinarias, dejando constancia del evento en el cuaderno de obra – en los asientos números 247 y 248, conforme se detalla:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



222

Maquinaria	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Potencia	Placa
Camión volquete	SINOTRUK	ZZ3257N3847NI	ZZ3257N3847NI	2012	371HP	D9M-846
Camión volquete	SINOTRUK	ZZ3257N3647NI	LZZ5RLSDXE773469	2013	420HP	X3U-718
Excavadora	CATERPILLAR	323FL				
Rodillo Lizo	CATERPILLAR	SC56B				

Faltando 11 máquinas de lo ofertado en la propuesta técnica, que detalla:

Maquinaria	Cantidad	Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Potencia	Placa
Tractor sobre orugas	1	CATERPILLAR	D6T XL	No indica	2020	200HP	-
Excavadora sobre orugas	1	CATERPILLAR	320 D2	TMF00502	2014	151 HP	-
Excavadora sobre orugas	1	KOMATSU	PC350 LC8	73797697	2016	264HP	-
Motoniveladora	1	CATERPILLAR	160k	SZM00521	2013	189HP	-
Retro excavadora	1	CATERPILLAR	420E	G4024575	2010	93HP	-
Cargador frontal	1	VOLVO	L110G	VC6L110GL00008136	2011	216HP	-
Camión volquete	1	VOLVO	FMX 6X4R	D13980367A2E	2014	480HP	AFZ-824
Camión volquete	1	MERCEDEZ BENZ	ACTROS3344K	WD3KHAAA8DL742000	2013	420HP	D9N-818
Camión volquete	1	SINOTRUK	ZZ3257N3847E1	LZZ1ELV0XLA557760	2020	420HP	BFT-792
Camión volquete	1	SINOTRUK	ZZ3257N3647NI	LZZ5ELSD9EA783040	2020	420HP	X3W-734
Camión cisterna	1	HINO	FM	No indica	2015	280HP	ANB-812

vi) Teniendo en consideración las constataciones efectuadas los días 02 y 03 de Julio del 2024, se tiene evidenciado que la Empresa Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., viene incumplido de manera injustificada con sus obligaciones contractuales de cumplir con la prestación del servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac", con las maquinarias que forman parte del equipamiento estratégico y que fueron ofertadas por el propio contratista, conforme se tiene acreditado, pese al plazo y tiempo otorgado con las comunicaciones efectuadas por la Entidad, situación que viene afectando el avance físico y financiero de la obra, ya que al no reiniciar el servicio con la totalidad de maquinarias se tendrá como consecuencia inmediata el retraso de la obra;

vii) La Empresa Contratista Corporación Empresarial MENAGUIRRE E.I.R.L., se encuentra en causal de resolución del contrato, ya que el plazo de 05 días otorgado mediante Carta Notarial N° 087-2023-GR.APURIMAC/DR.ADM, se venció el 02/07/2024, sin que los incumplimientos y/u observaciones hayan sido levantadas, por lo que corresponde la resolución de contrato de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. **Precisando que, este incumplimiento no ha sido revertido por el Contratista, pese a la carta notarial y comunicaciones**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

U 222

realizadas por la Entidad al Contratista, ocasionando perjuicio a la Entidad y retraso en el avance del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”;

viii) Fundamentos expuestos, por los cuales, las Áreas Administrativas de la Entidad, concluyen señalando que, la Empresa Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., viene incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato; por lo que, opinan por la procedencia de la resolución total del Contrato Gerencial General N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, de conformidad al literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

7. Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos emitidos por las Áreas Administrativas de la Entidad a través del Informe N° 2378-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 05/07/2024, la Opinión Legal N° 064-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog. ERQC de fecha 05/07/2024, el Informe N° 2112-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 04/07/2024; el Informe N° 083-2024-GRAP-GG.GRI/JMHC-R.O. de fecha 03/07/2024, a través de los cuales, se ha informado que, la Empresa Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., viene incumpliendo injustificadamente con sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo en relación al Contrato Gerencial General N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, no habiendo cumplido hasta la fecha con dicho requerimiento. Por tanto, estando ante una situación de incumplimiento por parte del Contratista, que no puede ser revertida, hecho que configura la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones, corresponde se resuelva en forma total el Contrato Gerencial General N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/10/2023;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR-APURIMAC/GR. de fecha 23/10/2023 y su modificatoria, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato Gerencial General N° 003-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 16/10/2023, para la contratación de servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para el Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas – Apurímac”, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista CORPORACION EMPRESARIAL MENAGUIRRE E.I.R.L., por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a cargo del Contratista, pese haber sido requerido para ello; de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos de las Áreas Administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

222

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Dirección Regional de Administración, ponga en conocimiento del Contratista la presente Resolución, mediante Carta Notarial, cumpliendo con la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Coordinación y Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay, Residencia de Obra y Supervisión de Obra de la Meta 142, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención e implementación de acciones que amerite por corresponder, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;**



**CPC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

CFAV/GG.  
MQChDRAJ.